



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 25 de agosto de 2022

Expediente No. 70473408900120220012700

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ANDRES TANUS PEREZ

Accionada: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS

Da cuenta este Despacho que el de hoy 24 de agosto del año en curso, siendo las 04:23 pm, se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por CARLOS ANDRES TANUS PEREZ, actuando en causa propia, en contra de la SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentado el 28 de julio de 2022.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente se conminará a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por CARLOS ANDRES TANUS PEREZ, actuando en causa propia, en contra de la SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, presentado el 28 de julio de 2022.
- 3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE al representante legal de la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS, y/o quien haga sus veces, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción especificando si la accionante radicó solicitud escrita para ello, si se le contestó, y cuando y como se le puso de conocimiento la respuesta. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

5.- CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

6.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

7.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb8376d49cfc43e23bbac11a27a6ec2ed09e756b25f9a00fb8c65f8db64fb8f

Documento firmado electrónicamente en 25-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>